

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número reñra la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id.	0'07
» 30 id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francisco concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de Logroño

EDICTO

429

En expediente de defraudación instruído contra D Facundo Domingo, vecino que fué de Santo Domingo de la Calzada, por el ejercicio de la industria de venta de vinos a por menor, según acta de ocultación levantada por la Alcaldía del citado pueblo en 19 de Febrero de 1915, esta Administración ha acordado declarar que D Facundo Domingo se halla obligado al pago de las cuotas y recargos desde 1.º de Enero de 1915 correspondientes á la industria de venta de vinos y á una cuota anual de tarifa como penalidad por ser de justicia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dicho señor Domingo, por ignorarse en la actualidad su residencia y domicilio; previéndole que, de no estar conforme, puede interponer el recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su aparición en este periódico, debiendo ingresar en arcas del Tesoro las 213,84 pesetas, según la siguiente liquidación, advirtiéndole que transcurrido el expresado plazo, será firme y ejecutivo el preinserto acuerdo.

Logroño, 31 de Agosto de 1917.—El Administrador, Joaquín Purón y Rubio.

Liquidación

Tarifa 1. ^a	Clase 9. ^a bis	Núm. 1	
AÑO 1915	BASE DE POBLACION 8. ^a	INGRESO DIRECTO	Ptas. Cts.
Cuota del Tesoro.			57 60
5 por 100.			2 88
TOTAL.			60 48
Año 1916			
Igual concepto y recargos.			60 48
Año 1917			
Cuota 7 meses.—Desde 1.º Enero á 31 Julio.			33 60
5 por 100 cobranza.			1 68
TOTAL.			35 28
Por recibos			
Cuota 5 meses.—1.º Agosto á 31 Diciembre.			24 »
5 por 100 cobranza.			1 20
TOTAL.			25 20
Penalidad			
INGRESO DIRECTO			
Cuota anual del Tesoro.			57 60

No se liquida recargo municipal porque el Ayuntamiento tiene acordado no imponer ninguno.

Logroño, 31 de Agosto de 1917.—El Administrador, Joaquín Purón y Rubio.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Consejo Forestal

SECCIÓN 2.^a 462

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 6 de los corrientes, comunica á esta Sección la Real orden siguiente:

«En 11 de Noviembre de 1915, se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Uno de los preceptos más importantes de la ley vigente de Pesca fluvial, el que hallase consignado en su artículo 37, autoriza la realización de la pesca y su transporte, con fines científicos en tiempo de veda; procurando con ello, que las observaciones é investigaciones que tienen á conocer del modo más exacto la forma y circunstancias en que la reproducción de los peces se efectúa, así como cuanto afecta á su vida y costumbres, puedan llevarse á cabo en la ocasión y con los medios que ofrezca mayores seguridades para el logro de tan importante finalidad científica. Pero en el citado artículo 37 de la Ley, al consignarse tan importante precepto, se expresa, que la autorización de que se trata, deberá concederse por el Jefe de Fomento, previo informe de Ingeniero encargado del servicio piscícola, precepto que puede inducir á error, si no se tiene en cuenta, que por efecto de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1910, por el cual se creó el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, han quedado de hecho suprimidas las Jefaturas provinciales de Fomento, y en su virtud corresponde al Ingeniero Jefe del servicio piscícola de cada provincia el autorizar la pesca y transporte en tiempo de veda, para los fines mencionados, conforme se determina en el artículo 89 del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

Al propio tiempo, necesitan ser aclarados otros dos extremos que han de conceptuarse como fundamentales, para que la autorización, de que queda hecho mérito, pueda surtir los efectos que el le-

gislador se propuso al consignarla en la Ley.

Si para fines científicos, se autoriza la pesca en tiempo de veda, es innegable, en primer término, que el Jefe del servicio piscícola podrá autorizar su ejecución para estos efectos, cuando la veda no exista, es decir, que, como derivada del precepto legal, ha de deducirse en buena lógica que la mencionada atribución no tiene limitación de época; y por otra parte, de esa misma autorización se desprende que la Ley no ha de limitar los medios que deban ponerse en práctica para alcanzar el objeto perseguido, pues ello equivaldría á invalidar la autorización que expresa y categóricamente se consigna.

Las observaciones y estudios que hayan de realizarse, pueden exigir, y, de hecho exigen, en muy numerosos casos, que la captura de los peces se realice en momentos determinados, bien para el estudio de las funciones de reproducción, ó ya para el de enfermedades, modos de vida, emigraciones, etc., etc., requiriendo ello escasa duración de las operaciones que exigen el realizarla; no causando deterioro ni fatiga al ser vivo, que debe ser sometido á observación y estudio, en condiciones que se aproximen en mayor grado posible á las normales de su vida; en términos tales, en una palabra, que la captura se haga en el momento necesario y no conlleve perturbación al organismo ni á las funciones vitales del pez.

El objeto de las restricciones que la Ley impone, en cuanto se refiere á los útiles y modo de efectuar la captura de los peces, no es otro que el procurar su conservación al propio tiempo que se realiza el aprovechamiento, proscribiéndose por ello la práctica y medios que puedan ser perjudiciales para aquélla; pero cuando con fines científicos, y como medio de que esa misma conservación tenga lugar, se realiza la pesca, deben facilitarse los procedimientos para llevarla á cabo.

En su virtud S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde á la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca, que los particulares previstos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrá autorizar la ejecución de la pesca para fines científicos, por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente ley de Pesca fluvial.

La práctica de los importantes servicios á que se refiere la preinserta Real orden, ha puesto de relieve la necesidad de que las facultades que se conceden á los Ingenieros Jefes, para llevarlos á cabo, sean ampliadas de modo expreso y terminante en cuanto se refiere al señalamiento de los sitios de los ríos ó cursos de agua que conceptúen más convenientes y apropiados para facilitar la captura de los peces que ha de someterse á estudios científicos, pues aun cuando por el espíritu de la citada Real orden deba comprenderse que implícitamente estaba concedida tal autorización, han sido varios los casos en que, su interpretación por las autoridades, ha dificultado la ejecución del servicio.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer, que la parte dispositiva de la Real orden de 11 de Noviembre de 1915, quede modificada en la forma siguiente:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde á la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización, para efectuar la pesca, que los particulares previstos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrán autorizar, los Jefes de los servicios piscícolas, la ejecución de la pesca, para estudios y fines científicos, señalando los sitios de los ríos, que en cada localidad y momento estimen más convenientes, para facilitar la captura, y, disponiendo los medios para que ésta se lleve á cabo por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente ley de Pesca fluvial; y

3.º Esta disposición será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para debido conocimiento de todas las Autoridades.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se dé el oportuno traslado á los Ingenieros Jefes del servicio piscícola de las provincias, á los que deberá encargarse que dispongan lo procedente para la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1917.

—El Presidente, Fernando Sazart.

Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª División hidrologico-forestal.—Logroño.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Montes a cargo del Ministerio de Fomento

445

RELACION de los árboles que procedentes de los derribados por los vientos é incendios, han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 30 de Agosto último, para ser enajenados en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín Oficial* número 221, del 2 de Octubre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	MADERAS — Metros cúbicos	TASACIÓN — Ptas. Cts.	PLAZO para la labra y saca — DIAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES						
Ortigosa	Dehesa Boyal y Agregados.	Pino.	115	2068	120	Septbre. 28 á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 56 cuartones, 82 cabrios y 102 latas, procedentes de incendios.
Idem.	Idem.	Idem.	170	3052	120	Idem 28, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 82 cuartones, 125 cabrios y 143 latas, procedentes de ídem.
Idem.	Idem.	Idem.	155	2735	120	Idem 28, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán de 89 cuartones, 96 cabrios y 110 latas, procedentes de ídem.
Idem.	Idem.	Idem.	185	3306	120	Idem 28, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 124 cuartones, 91 cabrios y 134 latas, procedentes de ídem.
Idem.	Idem.	Idem.	220	3981	120	Idem 28, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán de 109 cuartones, 161 cabrios y 184 latas, procedentes de ídem.
Idem.	Idem.	Idem.	220	3710	120	Idem 28, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 132 cuartones, 111 cabrios y 155 latas, procedentes de ídem.
Idem.	Idem.	Idem.	170	2842	120	Idem 28, á las 12 de la íd.	Que se obtendrán de 82 cuartones, 108 cabrios y 133 latas, procedentes de ídem.
Idem.	Idem.	Idem.	180	2969	120	Idem 28, á las 12 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 91 cuartones, 114 cabrios y 116 latas, procedentes de ídem.
Idem.	Idem.	Idem.	170	2942	120	Idem 28, á la 1 de la tarde.	Que se obtendrán de 102 cuartones, 108 cabrios y 83 latas, procedentes de ídem.
El Rasillo	Ajenzana, Pinar y Vacariza	Idem.	35	500	60	Idem 29, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 7 cuartones, 37 cabrios y 48 latas, procedentes de los derribados por los vientos.

Logroño, 3 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

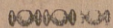
Administración Municipal

LARDERO 455

Don Manuel Vallejo Angulo, Alcalde Constitucional de Lardero.

Hace saber: Que el día 12 del actual y hora de las siete de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, el remate de la limpia del cauce del río Atayo, cuyo pliego de condiciones se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en el acto del remate.

Lardero, 4 de Septiembre de 1917.—Manuel Vallejo.

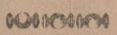


SAN MILLAN DE LA COGOLLA 456

Formado por la Comisión de Hacienda é informado por el señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto para el año 1918, queda expuesto al público por es-

pacio de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sean formuladas las reclamaciones que se juzgaren justas.

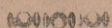
San Millán de la Cogolla, 31 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Fernando López.



FONCEA 415

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Foncea, 27 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Frutos Martínez de Salinas.



Ayuntamiento Constitucional de Foncea

415

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintisiete del mes actual, para cubrir el déficit de dos mil ochocientas setenta y una pesetas y veintiocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades a que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO a cual calculado — Pesetas
Paja	Kilogramo	126000	» 05	» 01	1260 »
Leña	Id.	100000	» 05	» 01	1000 »
Patatas	Id.	61128	» 08	» 01	611 28
TOTALES		287128			2871 28

Foncea, 27 de Agosto de 1917.—El Alcalde Presidente, Frutos Martínez de Salinas.—El Secretario interino, Pedro Martínez.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial
DE
LOGROÑO

336

Don Fermín García Roncal, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo general de Jurados celebrado en el día dieciséis del actual, para el año de mil novecientos dieciocho, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Juzgado de Torrecilla en Cameros

Cabezas de familia

Don Manuel Iñiguez Santolalla, Ajamil.

- » Manuel Miguel Calleja, íd.
- » Benito León Sáenz, íd.
- » Acisclo Moreno, Martínez, ídem.
- » Guillermo Elías García, Almarza.

Don Antonio Jiménez Castellanos, Almarza.

- » Juan López Arrieta, íd.
- » Angel Moreno Jiménez, íd.
- » Andrés Navarro Morenas, ídem.
- » Juan Galán Escolar, Cabezón.
- » Andrés Moreno Pascual, íd.
- » Antonio Alcalde Sáenz, Gallinero.
- » Julián Martínez Miguel, íd.
- » Gregorio Viguera Marín, íd.
- » Pedro Rubio Peña, Hornillos.
- » Victoriano Ríos Rodríguez, ídem.
- » Pedro Merino Martínez, íd.
- » Vicente Marín Benito, Jalón.
- » Angel Blasco Herreros, Laguna.
- » Pablo Calonge Pérez, íd.
- » Graciano Fernández Iñiguez, íd.
- » Tomás Gómez Elías, íd.
- » Gabriel García Díez, íd.
- » Manuel Jiménez García, íd.
- » Venancio Moreno Rubio, íd.
- » Celedonio Pascual Fernández, íd.

Don Esteban Blanco Sáenz, Larriba.

- » Mariano Díez Sáenz, íd.
- » Juan Fernández Blanco, íd.
- » Demetrio Martínez Sáenz, ídem.
- » Vicente Blanco Martínez, ídem.
- » Pedro Domínguez Blanco, ídem.
- » Ignacio Solano Solano, íd.
- » Hilario Lázaro Terroba, Luezas.
- » Blas Terroba Terroba, íd.
- » Santos Soto Anderica, íd.
- » Cirilo Moreno Losilla, Lumbreras.
- » Isabelo Silva Martínez, íd.
- » Julián Casal Martínez, íd.
- » Mateo Ruiz Herrera, íd.
- » Nicolás Martínez Sáenz, Montalbo.
- » Felipe Sáenz Sáenz, íd.
- » Anastasio Sáenz Domínguez, íd.
- » Crispulo Anderica Ruiz, Muro.
- » Zoilo Díez Sáenz, íd.
- » Agustín Sáenz Martínez, íd.
- » Nicolás Soria Fraile, íd.
- » Simón Calle Pérez, Nestares.
- » Narciso Quintana Elías, íd.
- » Isaac Ruiz Larios, íd.
- » Pablo Barrio García, Nieva.
- » Bernabé Codes Romero, íd.
- » Vicente Fernández Herrero, íd.
- » Marcos García Marín, íd.
- » Francisco Fernández González, íd.
- » Cirilo Laguna Romero, íd.
- » Gregorio Hera Rubio, íd.
- » Mateo Rubio Sáenz, íd.
- » Manuel García Lomo, Ortigosa.
- » Vicente Martínez Ochoa, íd.
- » Martín Martínez Ramírez, ídem.
- » Enrique Rubio Sáenz, íd.
- » Vicente Velilla del Saz, Pinillos.
- » Felipe González García, Pradillo.
- » Aniceto Palacios Matute, íd.
- » Cayetano Díez Pascual, Rabanera.
- » Felipe Rodrigo Laya, íd.
- » Santiago García Blázquez, Rasillo.
- » Román Blanco Valle, San Román.
- » Serafín Moreno Martínez, ídem.
- » Juan Fernández del Valle, ídem.
- » Domingo Díez Martínez, Santa María.
- » Celestino Albarelos Galilea, Soto.
- » Pedro Campo García, íd.
- » Fermín Laserna Díez, íd.
- » Luciano Lázaro Río, íd.
- » Cecilio Vallejo Iñiguez, Terroba.
- » Leandro Río Iñiguez, íd.
- » Doroteo Díez Díez, íd.
- » Roque Terroba Anderica, ídem.
- » Juan Lázaro Montalvo, íd.
- » Agapito Escribano Martínez, Torre.
- » Francisco Benito Iñiguez, ídem.
- » Nicolás Sáenz Portillo, íd.
- » Emeterio Eguiluz García, Torrecilla.
- » Félix Moreno Rueda, íd.
- » Valentín Iñiguez Romero, ídem.
- » Idefonso Ruiz Martínez, íd.

Don Angel Marín Santibáñez, Torrecilla.

- » Manuel Romero Torres, íd.
- » Idefonso Cornago Río, Trevijano.
- » Cipriano Caro Lázaro, íd.
- » Daniel Lázaro Miguel, íd.
- » Martín Río Vallejo, íd.
- » José Sáenz Río, íd.
- » Andrés Barrón Faces, Villanueva.
- » Angel Gómez Herreros, íd.
- » Isidoro Gil Larios, Villoslada.
- » Amadeo Pinillos Muro, íd.

Capacidades

Don Miguel González Martínez, Cabezón.

- » Juan José Martínez Jiménez, ídem.
- » Pío Alonso Leria, Gallinero.
- » José Lázaro Izquierdo, íd.
- » Cándido Viguera González, ídem.
- » Ladislao Tabernero Peña, Hornillos.
- » Juan Díez Gil, íd.
- » Eustaquio Leria Martínez, ídem.
- » Cécilio López Iñiguez, Jalón.
- » Antonino Montalvo Lázaro, Luezas.
- » Pedro Sáenz Reinares, íd.
- » Eustasio Sáenz Reinares, ídem.
- » Julián Sáenz Sáenz, Montalbo.
- » Santos Armas Mato, Nieva.
- » Julio Orío Elguea, íd.
- » Benito Pérez Marín, íd.
- » Pedro García Pérez, Ortigosa.
- » Félix Sáenz Sánchez, íd.
- » Gabino Jiménez Sáenz, Pinillos.
- » Gregorio Tejero Palacios, ídem.
- » Juan José Soriano Soriano, Pradillo.
- » Pablo Carasa Rodríguez, ídem.
- » Tomás Novoa, Moreno, íd.
- » Guillermo Herrera Rubio, ídem.
- » Telesforo Murga García, ídem.
- » Blas Fernández Domínguez, Rabanera.
- » Gabriel Ruiz Ruiz, íd.
- » Eustaquio Sáenz Sáenz, Rasillo.
- » Manuel Pérez Soria, íd.
- » Ricardo Sáenz Iñiguez, San Román.
- » Isidoro Moreno Elguea, íd.
- » Ramón Iñiguez Iñiguez, íd.
- » Juan Martínez Ormaechea, ídem.
- » Casto Aragón Pérez, Soto.
- » Tomás Domínguez Sáenz, ídem.
- » Cándido Sáenz González, ídem.
- » Dámaso Fernández Matute, Torre.
- » Felipe Cerrolaza Martínez, ídem.
- » Miguel Barrutieta Murueta, Torrecilla.
- » Manuel González Sorzano, ídem.
- » Pablo Ruiz Martínez, Trevijano.
- » Canuto Río Lázaro, íd.
- » Lucio García Herrero, íd.
- » Valentín García Lisbona, Villanueva.
- » Cipriano Sáenz Muro, íd.

Don Ricardo Hera Martínez, Torrecilla.
 • Silverio Fraile Pérez, íd.
 • Gregorio Gil Larios, Villoslada.
 • Cayo Muro Sánchez, íd.
 • Modesto Zabala Vela, íd.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido el presente en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecisiete.—Fermin García Roncal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

410

Rituerto Galdeano, Celedonio; domiciliado últimamente en Logroño, Rodríguez Paterna, 7, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro y cárcel del partido, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictados en causa por estafa, número 53, del corriente año, instruída bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley Procesal.

Haro, 28 de Agosto de 1917.—El Juez de instrucción, Amado Salas.

JUZGADOS MUNICIPALES

453

Don Honorio González Bravo, Secretario del Juzgado municipal de Ojacastro.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio cuya sentencia contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Ojacastro á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diecisiete, visto por el Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez don Lorenzo Martínez Lahera y adjuntos de turno D. Pedro Alonso Juez y D. Eusebio Altuzarra Rubio, el juicio verbal civil que antecede, entre partes, como demandante, D. Manuel Crespo Aydillo, en reclamación de pesetas, y como demandado, D. Julián Salgado:

Visto el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes:

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Julián Salgado, al pago de *cuatrocientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos*, á D. Manuel Crespo Aydillo, pago de todas las costas y reintegro del papel correspondiente, mandando insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia su encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia y notificación de la misma en estrados al Sr. Salgado; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Martínez.—Eusebio Altuzarra.—Pedro Alonso.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Ojacastro á veintisiete de Agosto de mil novecientos die-

cisiete.—Honorio González.—V.º B.º: El Juez municipal, Lorenzo Martínez.

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

422

Capellán Zuazo, Esteban; hijo de Vicente y de Benita, natural de Santo Domingo (Logroño), de estado soltero, de oficio labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Santo Domingo (Logroño), procesado por la falta grave de faltar á concentración; comparecerá ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Chiclana, número 17, D. Miguel López Paño, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache, 20 de Agosto de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel López Paño.

423

Miera Miera, Matías; hijo de Juan y de María Santos, natural de Baños de río Tobía (Logroño), de oficio comerciante, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por la falta grave de faltar á concentración; comparecerá ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Chiclana, número 17, D. Miguel López Paño, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache, 20 de Agosto de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel López Paño.

425

López Solar, Aurelio; hijo de Pedro y de Isabel, natural de Haro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión alpargatero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, nariz larga, boca regular, frente regular, ojos al pelo, producción buena, su estatura un metro seiscientos cincuenta y un milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Rico Herrera, Higinio; hijo de Rosendo y de Teresa, natural de Nalda, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo

negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos garzos, producción buena, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Nalda, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Urrecho Delgado, Salvador; hijo de Teodoro y de Germana, natural de Cuzcurrita, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz buena, boca buena, frente espaciosa, ojos negros, producción buena, su estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Haro, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Marín Martínez, Plácido; hijo de Braulio y de Eugenia, natural de Larriba, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos negros, producción buena, su estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Larriba, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

López Trifón, Ladislao; hijo de Felipe y de María Angeles, natu-

ral de Briones, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del campo, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente estrecha, ojos negros, producción buena, su estatura un metro quinientos noventa y ocho milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Beasain, provincia de Guipúzcoa, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

De la Concepción (Expósito), Marcelino; natural de Logroño, provincia de ídem, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos pardos, producción buena, su estatura un metro quinientos setenta y un milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Leza de Río Leza, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Arnáez Sanjuanes, Higinio; hijo de Pedro y de Martina, natural de Haro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga, boca grande, frente estrecha, ojos negros, producción buena, su estatura un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros, señas personales ninguna; domiciliado últimamente en Haro, provincia de Logroño, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.